

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

Orden de 5 de octubre de 2024, por la que se aprueba el replanteo de la línea delimitadora entre los términos municipales de Alcalá de los Gazules y de Jerez de la Frontera, ambos en la provincia de Cádiz, y se establecen sus datos identificativos.

Visto el expediente correspondiente a las actuaciones de replanteo arriba mencionadas y en consideración a los siguientes

H E C H O S

Primero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales, con fecha 24.5.2024 la persona titular de la Secretaría General de Administración Local dictó resolución de inicio del procedimiento de replanteo de la línea delimitadora entre los municipios de Alcalá de los Gazules y de Jerez de la Frontera, ambos en la provincia de Cádiz.

En virtud del mismo precepto, con fecha 28.5.2024 se notificó dicha resolución de inicio al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA en adelante), pidiéndole la emisión del informe de replanteo.

Al amparo de los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, contemplados en el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la resolución de inicio fue notificada a los municipios de Alcalá de los Gazules y Jerez de la Frontera; a los municipios de Paterna de Rivera (Cádiz) y de Cortes de la Frontera (Málaga), por compartir los puntos de amojonamiento trigéminos inicial y final de la línea, respectivamente; así como a la Diputación Provincial de Cádiz.

Segundo. Con fecha 4.7.2024 fue emitido informe por el IECA, en el cual se detallan las actuaciones de replanteo realizadas sobre la línea límite entre los municipios de Alcalá de los Gazules y Jerez de la Frontera, con el objeto de proyectar la línea definitiva acordada en su día sobre la realidad física existente en la actualidad.

Del citado informe, se deduce que se han empleado como documentos jurídicos básicos acreditativos de la delimitación el Acta de deslinde de 26 de julio de 1872, relativa a la operación de determinación de la línea entre los municipios de Alcalá de los Gazules y Jerez de la Frontera, y demás documentación cartográfica complementaria.

De la referida documentación se infiere lo siguiente:

- La línea límite se halla conformada por 40 puntos de amojonamiento. El mojón trigémino inicial M1 se halla ubicado entre los municipios de Alcalá de los Gazules, de Jerez de la Frontera y de Paterna de Rivera, y el mojón trigémino final M40 es común a los municipios de Alcalá de los Gazules, de Cortes de la Frontera y de Jerez de la Frontera.

- A la operación de determinación de la línea, realizada el día 26 de julio de 1872, asistieron y otorgaron su conformidad los comisionados de los municipios de Alcalá de los Gazules, de Cortes de la Frontera y de Jerez de la Frontera. Se hace constar que no asistió Paterna de Rivera, pero que ya había otorgado su conformidad al M1 en Acta de 23 de julio de 1872, de la línea límite Alcalá – Paterna de Rivera.

00308940

Tercero. En virtud del artículo 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, se notificó el día 12.7.2024 a los Ayuntamientos de Cortes de la Frontera y de Jerez de la Frontera y a la Diputación de Cádiz, y el día 15.7.2024 a los Ayuntamientos de Alcalá de los Gazules y Paterna de Rivera, una propuesta de Orden estableciendo los datos identificativos de la línea delimitadora, concediéndoles la posibilidad de formular cuantas alegaciones considerasen convenientes.

Este trámite finalizó sin que las entidades locales citadas efectuasen alegación o aportasen documentación con respecto a la propuesta remitida.

A los Hechos anteriormente expresados, les resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.k) y 7.1.d) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, la ordenación, ejecución y control de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de administración local estén atribuidas a la Junta de Andalucía, y, en particular y por lo que se refiere al contenido de la presente orden, el replanteo de las líneas definitivas.

Según el artículo 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, las resoluciones de replanteo se adoptarán, mediante orden, por la persona titular de la Consejería competente sobre régimen local. En consecuencia, procede la resolución del procedimiento mediante esta orden, a la vista de la propuesta efectuada por la Secretaría General de Administración Local.

Segundo. De conformidad con el artículo 7.2. h) y m) del Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el IECA, organismo público adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, es competente para prestar asistencia técnica a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública en la delimitación de los términos municipales.

Asimismo, los artículos 3.1 y 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, regulan la intervención de dicho Instituto en los procedimientos de replanteo de los términos municipales, mediante la emisión del informe de replanteo.

Tercero. En el artículo 2.2.b) del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, se prevé que una línea límite intermunicipal ostenta el carácter de definitiva cuando consta su determinación por conformidad entre los comisionados de los ayuntamientos afectados, o por acto administrativo o resolución judicial.

En relación con dicho precepto, el artículo 10.1 de la misma norma dispone, para aquellas líneas divisorias entre municipios que ya hubieran quedado fijadas en el pasado, que en el supuesto de que la delimitación «no se hubiera determinado con las coordenadas geográficas conforme al sistema de representación y georreferenciación previsto en el apartado 2 del artículo 4 del presente Decreto, se efectuarán las actuaciones de replanteo que sean necesarias para el establecimiento de los datos identificativos de las líneas delimitadoras de los términos municipales, al objeto de proyectar sobre la realidad física las acordadas en su día».

Por ello, partiendo de la consideración de que, según dispone el artículo 2.2.k) del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, el acta en el que se recogen todas las actuaciones llevadas a cabo para la definición de una línea límite por acuerdo de los municipios afectados constituye un título acreditativo de la delimitación intermunicipal, mediante la presente orden se aprueba la proyección sobre la realidad física de la línea definitiva divisoria de los municipios de Alcalá de los Gazules y Jerez de la Frontera, partiendo

de la descripción contenida en el Acta de deslinde de fecha 26 de julio de 1872, con pleno respeto de la misma, conforme al Sistema Geodésico de Referencia ETRS89, expresando sus coordenadas en grados sexagesimales con precisión mínima de cinco decimales y en proyección UTM huso 30 para la representación cartográfica.

En virtud de los Hechos y Fundamentos de Derecho que anteceden, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, en relación con los artículos 26.2. m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como con las demás normas administrativas, concordantes y de general aplicación, en uso de las facultades que me han sido conferidas,

R E S U E L V O

Primero. Aprobar el replanteo de la línea límite entre los términos municipales de Alcalá de los Gazules y Jerez de la Frontera, ambos en la provincia de Cádiz, estableciendo sus datos identificativos y coordenadas conforme al Sistema Geodésico de Referencia actualmente vigente, los cuales figuran en el anexo a la presente orden.

Dichos datos se encuentran accesibles en el visor de la Base de Datos de Límites Municipales de Andalucía, en el sitio web del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, mediante el siguiente enlace:

<https://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/dega/delimitaciones-territoriales/visor>

Segundo. Esta orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, surtiendo efectos desde la fecha de su publicación, y se dará traslado de la misma a los Ayuntamientos y a la Diputación Provincial afectada, así como al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Contra esta orden, con carácter general, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que sea una Administración Pública la que pretenda impugnar esta orden, podrá interponer requerimiento de revocación en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de lo anterior, contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de octubre de 2024

JOSÉ ANTONIO NIETO BALLESTEROS
Consejero de Justicia, Administración Local
y Función Pública

00308940

A N E X O

LISTADO DE COORDENADAS DE LOS PUNTOS DE AMOJONAMIENTO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ALCALÁ DE LOS GAZULES Y DE JEREZ DE LA FRONTERA

Sistema de Referencia ETRS89. Elipsoide de SGR80

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM Huso 30	
	Latitud (°)	Longitud (°)	X (m)	Y (m)
PA1 común a Alcalá de los Gazules, Jerez de la Frontera y Paterna de Rivera	36,537998258	-05,831050146	246558,21	4047352,54
PA2	36,538195167	-05,828856831	246755,25	4047368,61
PA3	36,539211479	-05,823904495	247202,01	4047468,35
PA4	36,540508923	-05,820845522	247480,14	4047604,28
PA5	36,540968158	-05,819696146	247584,55	4047652,22
PA6	36,543063513	-05,813165225	248176,13	4047867,60
PA7	36,544504002	-05,809894982	248473,61	4048018,88
PA8	36,544999605	-05,809316295	248527,03	4048072,36
PA9	36,545476193	-05,806963068	248739,27	4048119,09
PA10	36,545767803	-05,803905511	249013,97	4048143,46
PA11	36,546078301	-05,802842947	249110,11	4048175,14
PA12	36,548038632	-05,798634938	249493,20	4048381,69
PA13	36,549068291	-05,796775518	249663,00	4048491,10
PA14	36,549360759	-05,793943205	249917,52	4048516,18
PA15	36,549410286	-05,793479779	249959,17	4048520,47
PA16	36,549946480	-05,791288742	250157,06	4048574,27
PA17	36,550495114	-05,786908194	250551,01	4048623,77
PA18	36,549385267	-05,782694602	250924,68	4048489,69
PA19	36,549407365	-05,780014483	251164,70	4048485,20
PA20	36,550080026	-05,775050342	251611,29	4048547,00
PA21	36,554256689	-05,757316734	253212,24	4048964,77
PA22	36,554675927	-05,752772455	253620,39	4048999,63
PA23	36,555894891	-05,740340770	254737,16	4049103,09
PA24	36,556160871	-05,737089128	255029,09	4049124,31
PA25	36,556523937	-05,724961180	256115,93	4049133,75
PA26	36,556281277	-05,719654507	256590,22	4049093,37
PA27	36,556249065	-05,715048705	257002,43	4049078,14
PA28	36,553833868	-05,705771722	257825,36	4048786,73
PA29	36,552093928	-05,697864781	258527,79	4048573,77
PA30	36,550643212	-05,692060235	259042,93	4048398,23
PA31	36,550127021	-05,688889843	259325,16	4048333,01
PA32	36,549790457	-05,684511325	259716,11	4048284,71
PA33	36,548734077	-05,680013809	260115,49	4048156,26
PA34	36,546891297	-05,672226913	260806,95	4047932,38
PA35	36,544160710	-05,663756161	261556,94	4047608,35
PA36	36,541519348	-05,657950110	262068,67	4047300,88
PA37	36,537654748	-05,649874259	262779,93	4046852,11
PA38	36,526101687	-05,635501488	264031,74	4045534,83
PA39	36,522195272	-05,624342786	265019,21	4045074,06
PA40 común a Alcalá de los Gazules, Cortes de la Frontera y Jerez de la Frontera	36,515788589	-05,607651359	266494,78	4044322,54

00308940